



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

LXVIII  
LEGISLATURA

morena  
La esperanza de México

742

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

### PRESENTE.-

Los suscritos en nuestro carácter de diputadas y diputados de la **Sexagésima Octava Legislatura de H. Congreso del Estado de Chihuahua** integrantes del Grupo Parlamentario de **MORENA** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción III de la Constitución Política; 167 fracción I, 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, comparecemos ante esta Soberanía, a fin de someter a consideración del Pleno el siguiente proyecto con carácter de **DECRETO ante el H. Congreso del H. Congreso de la Unión**, a fin de adicionar un Artículo 10 BIS a la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista con sustento en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El autismo es una condición de vida que afecta en mayor o menor medida la interacción social por medio de la comunicación, la conducta, el lenguaje y la integración sensorial de las personas. No es una enfermedad, es una manera diferente de interpretar las palabras, los colores, las formas y los sonidos del mundo que nos rodea.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> [Autismo 2023 | Iluminemos por el Autismo](#)



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

LXVIII  
LEGISLATURA

**morena**  
La esperanza de México

Esta condición se presenta de diferente medida en cada persona, el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos mentales introdujo 3 niveles del espectro autista: nivel 1 ("requiere apoyo"), nivel 2 ("requiere apoyo sustancial") y nivel 3 ("requiere apoyo muy sustancial").

Las necesidades de apoyo varían significativamente entre las personas, por lo que es esencial comprender que no podemos generalizar ni agrupar a todas las personas diagnosticadas con autismo en una sola categoría, las personas con autismo pueden compartir similitudes en algunos comportamientos, pero, así como no existen dos personas iguales, tampoco existen dos diagnósticos iguales.

Con la obligación internacional y nacional del estado, de hacer los ajustes razonables para eliminar las barreras y garantizar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus derechos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha previsto la posibilidad de que una o varias personas se puedan autoidentificar en juicio como personas con discapacidad y que, con base en ello, las personas juzgadoras deberán aplicar el marco jurídico de protección de las personas con discapacidad y tomen las medidas pertinentes para superar las barreras que, en su caso, impidan el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones.<sup>2</sup> Este derecho a la autoidentificación debe aplicarse para todas las personas, y extenderse igualmente a las personas neurodivergentes, para que sus necesidades sean escuchadas a través de la aplicación de ajustes razonables para lograr allegarse de la información necesaria para conocer y

---

<sup>2</sup> Protocolo



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

LXVIII  
LEGISLATURA

**morena**  
La esperanza de México

de las Naciones Unidas, que establecen principios fundamentales de autonomía, dignidad e igualdad ante la ley, el reconocimiento de su personalidad jurídica y a ejercer su capacidad legal en igualdad de condiciones con los demás, participar en la vida pública y política.

A nivel nacional, leyes como la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad también promueve este derecho, buscando asegurar la inclusión, la igualdad de oportunidades y el respeto a la autonomía de las personas con TEA.

Este marco legal asegura que el Estado debe proporcionar los mecanismos y recursos necesarios para que las personas con TEA puedan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad, promoviendo su inclusión en todos los aspectos de la vida social y política.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos poner a consideración del Pleno el siguiente:

## **DECRETO ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un artículo 10 BIS a la Ley General Para La Atención Y Protección A Personas Con La Condición Del Espectro Autista, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 10 Bis.- La persona diagnosticada con trastorno del espectro autista (TEA) tiene el derecho a autorreconocer sus necesidades de apoyo para el ejercicio pleno de sus derechos.**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

LXVIII  
LEGISLATURA

**morena**  
La esperanza de México

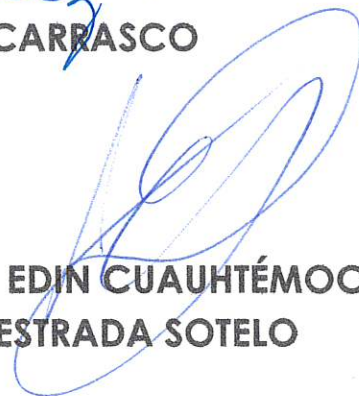
El Estado deberá garantizar el acceso a mecanismos y recursos adecuados que faciliten este autorreconocimiento, promoviendo la manifestación libre de la voluntad de la persona, respetando su autonomía y dignidad. Además, se fomentará la inclusión social, asegurando que las personas con TEA puedan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad con el resto de la ciudadanía.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a 01 de abril de 2025.

ATENTAMENTE

  
DIPUTADA HERMINIA GÓMEZ CARRASCO

  
DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS

  
DIP. EDIN CUAUHTÉMOC  
ESTRADA SOTELO

  
DIP. EDITH PALMA ONTIVEROS.

  
DIP. ELIZABETH GUZMÁN  
ARGUETA



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

LXVIII  
LEGISLATURA

**morena**  
La esperanza de México

  
DIP. LETICIA ORTEGA MÁÑEZ.


  
DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ  
REYES.

  
DIP. ROSANA DÍAZ REYES.

  
DIP. PEDRO TORRES ESTRADA

  
DIP. MAGDALENA RENTERÍA  
PÉREZ.

  
DIP. Jael ARGÜELLES DÍAZ

  
DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA  
ARELLANES

La presente hoja de firmas forma parte del proyecto con carácter de DECRETO ante el H. Congreso del H. Congreso de la Unión, a fin de adicionar un Artículo 10 BIS a la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista